

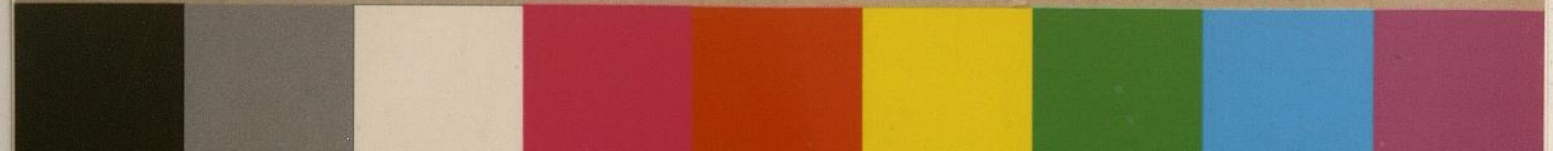
7-46

Recurso del Dr. A.A. Cerna Rebaza, a nombre de los señores Larco Herrera Hnos., solicitando que el Subprefecto de Trujillo dicte las providencias del caso, para que el personal de Roma no entorpezca las notificaciones judiciales del Juez de Ascope a braceros deudores de Chiclin, etc.-
Trujillo, 24 de julio de 1910.-

Dr. Subprefecto de la Prov. :
A. A. Cerna Rebaza,
y nombre de los Sres. Larco
Herrera Hnos., cuyo poder
ejerce, y presentare, si fue-
re necesario, a V.S., con a-
reglo a derecho, digo: -

Que los referidos Sres.,
por medio de un apoderado es-
pecial, han demandado ante
el Juez de paz de Ascope a va-
rios peones de Chiclin, que
se encuentran prófugos en la
Hf. Roma, para el reconocimien-
to de sus respectivas deudas y
cumplimiento de sus Contratos,
Sobre locación de Servicios;
y habiéndose constituido el en-
cargado de diligenciar las cé-
dulas de citación en la ex-
puesada hacienda Roma, le ha
impedido llenar su cometido
don Mariano Ferradas Brandaniz,
alegando el fútil e inadmissi-
ble pretexto de no haber reci-
bido instrucciones, al respec-
to, del propietario del fundo
D. Víctor Larco Herrera, que se
halla ausente en el extranjero.
Todo esto consta de la copia
certificada expedida por dicho
Juez de paz D. Sebastián S. B

AA-HCH-13
C. 9
D. 42
Fs. 2



Miranda, i que acompaño
en lo útiles.

La demanda a que
aludo, se interpuso hace tiem-
po, tambien ante el mismo
Juez de paz, i los Comisiona-
dos a quienes se encargó
la diligenciación de las pa-
peletas citatorias, fueron
hefados por D. Víctor Larco
Herrera, quien llevó sus
trapelías i gusos, al ex-
tremo de secuestrarlos, po-
niendo a uno de ellos en
la barra, como si se hubie-
se tratado de un criminal,
i como si ese señor gozara
del privilegio de impunidad.
La denuncia de los delitos co-
metidos en las personas de
esos Comisionados, se hizo cons-
tar igualmente por acta an-
te el funcionario judicial, i
tal documento, sirvió de re-
caudo para que el Juzgado
del Crimen de esta Provincia,
dictara auto de enjuiciamien-
to contra el mencionado D. Víc-
tor Larco Herrera.

Quiere decir, Sr. Sub-
prefecto, que la hacienda Ro-
ma, es lugar donde pueden

refugiarse los braceros que injustificadamente se sus- traen al cumplimiento de sus Compromisos, contraí- dos en forma Solemne, con la seguridad de que la acción de la justicia no habrá de alcanzarlos; pues, para el dueño de este Fun- do poco o nada significan Autoridades, ni leyes.

Como no es posible que subsista, como precedente funestísimo, semejantes procedimientos, que impor- tan el absoluto desconoci- miento de los fueros i res- petos que deben guardar- se a las Autoridades Con- tituidas - pues, no vivimos en un país en que cada cual puede hacer lo que le viene en gana, ^{aun} ~~que~~ que para esto sea preciso vul- nerar el derecho ajeno i es- canecer las leyes que nos rigen - me veo en el caso de ocurrir a V. E. en solicitud de que se sirva disponer de manera categórica i termi- nante - que las Autoridades de su jurisdicción, ya sea



el Gobernador de Ascape, o
el Comisario de Policía Ru-
ral del Valle de Chicama, pres-
ten eficaz auxilio, al Juez
de Paz de Ascape D. Sebas-
tían S. Miranda, para que
sean acatadas sus disposi-
ciones y para que se re-
mueva todo obstáculo que
se oponga a la notificación
con la demanda a cada u-
no de los braceros que fi-
guran en la copia adjunta.

Estoy seguro que Vd.
se dignará de servir, en el
día, a esta petición, ya que
es atribución y obligación
primordial de los Funcio-
narios políticos, velar por
el imperio y observancia
de las leyes y dispensar
amplia protección y apo-
yo a las Autoridades que
se han constituido con el ob-
jeto de aplicarlas en la de-
cisión de las controversias.

Zuzillo, 24 Junio 1910.

